



**UNIVERSIDAD DE CHILE**

**FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS**

**ESCUELA DE POSTGRADO**

**SERVICIOS DIGITALES Y SU IMPACTO TRIBUTARIO  
EN EL CONTRIBUYENTE**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE**

**MAGÍSTER EN TRIBUTACIÓN**

**Alumno: Bladimir Ramos Yucra**

**Profesor Guía: Pablo Gutiérrez Cubillos**

**Calama, abril 2024**

## **AGRADECIMIENTOS**

Nunca será una tarea fácil el poder agradecer a Dios y todas las personas que han colaborado y apoyado a lo largo de estos años de estudios, no se puede expresar en una hoja todo el sentimiento al terminar este proceso.

Quiero manifestar mi gratitud a cada una de las personas que me apoyaron, confortaron y ayudaron en este largo camino, a mis padres, mi esposa Gricelda, mis hijos Rafael y Zeyla y hermanos que desde el primer instante creyeron en mis conocimientos.

También a mis amistades que constantemente tuvieron las palabras apropiadas para no dejarme caer, me persuadieron de mi potencial, creyeron totalmente en mi capacidades y habilidades en el proceso de Magister.

Agradecer a nuestro profesor guía Pablo Gutiérrez Cubillos y Profesor co-guía Eduardo Medel Gonzales por su tiempo, en guiarnos en la realización de mi proyecto AFE, en base a su experiencia ha sabido direccionar mis ideas, interés y conocimientos.

Muchas Gracias

Bladimir Ramos Yucra

*'La educación es el arma más poderosa que podemos utilizar para cambiar el mundo.'*

*Nelson Mandela*

## ÍNDICE

RESUMEN.....	5
ABSTRACT.....	6
INTRODUCCIÓN.....	7
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	8
1.1 HIPÓTESIS .....	8
1.2 OBJETIVOS.....	9
1.2.1 Objetivo General .....	9
1.2.2 Objetivos específicos .....	9
1.3 METODOLOGÍA .....	9
2. ESTADO DE ARTE – MARCO TEÓRICO .....	10
2.1 ECONOMÍA DIGITAL .....	10
2.2 IMPUESTO DIGITAL.....	11
2.3 PLATAFORMAS DIGITALES.....	12
3. MARCO NORMATIVO .....	14
3.1 EXCLUSIÓN DE IMPUESTOS ADICIONALES .....	16
3.2 SUJETO PASIVO .....	16
3.3 CAMBIO DE SUJETO.....	17
3.4 EL CONTRIBUYENTE ES EL SUJETO .....	18
3.5 PROCEDIMIENTOS DE CONTROL ÚNICOS .....	20
3.6 RECAUDACIÓN DEL IVA PLATAFORMAS DIGITALES.....	20
3.7 NORMATIVA TRIBUTARIA DE UNION EUROPEA EN SERVICIOS DIGITALES .....	21
3.8 NORMATIVA ACTUAL EN CHILE .....	22
4. DESARROLLO Y RESULTADO.....	24
4.1 PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES PARA EL IVA .....	26
4.2 SOFTWARE .....	27
4.3 SANCIONES Y SUPERVISIÓN.....	28
4.4 RECAUDACIÓN DEL IVA POR SERVICIOS ONLINE.....	28
4.5 NORMAS COMPARATIVAS .....	30
5. PROPUESTA DE RECOMENACIÓN EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA EN LOS SERVICIOS DIGITALES .....	35
6. CONCLUSIONES FINALES .....	37

7. FUENTES DE INFORMACION.....	39
8. ANEXOS.....	42

### **ÍNDICE DE FIGURAS**

Figura 1. Ecosistema de la economía digital .....	9
Figura 2. Efecto total (Recaudación).....	42
Figura 3. Recaudación por IVA vía impuestos .....	43
Figura 4. Serie Ingresos Tributarios Consolidados.....	44
Figura 5. Serie Ingresos Tributarios Consolidados II.....	45-46

## RESUMEN

Se va a analizar la modificación de la legislación tributaria a través de la Ley 21.210 artículo 8°, letra n) considerando, entre otras cosas, pagar Impuesto al Valor Agregado por los servicios digitales. Para una mejor comprensión se cubrirán algunas definiciones incluidas las que constituye una plataforma digital, un impuesto y una economía digital, entre otras. Por otro lado, se examinará la recaudación tributaria en cuanto al IVA de servicios digitales. Desde que entró en vigor el IVA a los Servicios Digitales, fecha a partir de la cual los proveedores de plataformas digitales sin domicilio ni residencia en Chile debían inscribirse en el portal del SII para cumplir con la declaración y pago de este impuesto, que además esta plataforma tiene la opción de elegir si declarar y pagar de manera mensual o trimestral. Dependiendo de la opción elegida, ya sea el 1 de octubre mensual o del 1 de octubre trimestral de 2020 de conformidad con la Ley 21.210, que analizara el nuevo hecho imponible establecido en el artículo 8°, letra n) y demás artículos pertinentes a esta materia, de conformidad con la ley del Impuesto sobre Ventas y Servicios. Se concluyó que la recaudación de este impuesto ha superado las expectativas, como se mencionó anteriormente, porque la actual pandemia de Coronavirus restringe la movilidad de las personas y eleva la demanda de esto servicios digitales, de entretenimiento y teletrabajo. De este modo se puede demostrar la existencia de este impuesto digital, cuyo objetivo principal es recaudar un impuesto que antes no existía.

**Palabras clave:** IVA, Economía, Servicios Digitales.

## ABSTRACT

*The modification of tax legislation through Law 21.210, Article 8, letter n) will be analyzed, considering, among other things, the payment of Value Added Tax (VAT) for digital services. For a better understanding, some definitions will be covered, including those of a digital platform, a tax, and a digital economy, among others. On the other hand, the tax revenue regarding the VAT on digital services will be examined. Since the entry into force of VAT on Digital Services, starting from which digital platform providers without residence or domicile in Chile were required to register on the SII portal to comply with the declaration and payment of this tax. Furthermore, this platform has the option to choose whether to declare and pay on a monthly or quarterly basis. Depending on the chosen option, either on the 1st of each month or the 1st of each quarter, starting from October 1, 2020, in accordance with Law 21.210, which analyzes the new taxable event established in Article 8, letter n), and other relevant articles in this matter, in accordance with the Sales and Services Tax law. It was concluded that the collection of this tax has exceeded expectations, as mentioned earlier, due to the current Coronavirus pandemic restricting people's mobility and increasing the demand for these digital services, including entertainment and telecommuting. This demonstrates the existence of this digital tax, whose main objective is to collect a tax that did not exist before.*

**Keywords:** VAT, Economy, Digital Services.

## INTRODUCCIÓN

En la era digital, los servicios digitales han experimentado un crecimiento exponencial, transformando la forma en que las empresas operan y entregan sus productos. Este fenómeno ha provocado una revolución en la economía global, generando importantes beneficios, pero también planteando desafíos, especialmente en el ámbito fiscal. En el contexto chileno, la importancia de los servicios digitales y su impacto tributario en los contribuyentes se ha convertido en un tema crucial que requiere atención cuidadosa.

La expansión de los servicios digitales ha creado nuevas formas de interacción comercial, donde las transacciones y operaciones se realizan de forma virtual. Esto ha dado lugar a una serie de desafíos para los sistemas tributarios tradicionales, que no siempre están equipados para gestionar adecuadamente estas transacciones intangibles y globales. En el caso de Chile, se ha hecho evidente la necesidad de adaptar las regulaciones tributarias a la realidad digital, ya que el país busca mantenerse a la vanguardia en un entorno empresarial cada vez más digitalizado. El impacto tributario de los servicios digitales en los contribuyentes chilenos se manifiesta en varios aspectos. En primer lugar, la globalización de los servicios digitales presenta desafíos a la hora de determinar la jurisdicción fiscal, ya que las transacciones pueden ocurrir más allá de las fronteras tradicionales. Esto plantea dudas sobre cómo gravar adecuadamente estas operaciones y garantizar una distribución justa de la carga fiscal.

Además, la naturaleza intangible de muchos servicios digitales complica la identificación y valoración de los activos involucrados, lo que afecta la determinación de la base imponible. La rápida y constante evolución de la tecnología también plantea desafíos para la legislación tributaria, que debe ser lo suficientemente ágil para adaptarse a cambios significativos en el panorama digital. En este contexto, es fundamental que las autoridades tributarias chilenas colaboren con el sector empresarial para desarrollar un marco regulatorio que refleje efectivamente la realidad de los servicios digitales. Esto no sólo garantizará la equidad en la tributación, sino que también promoverá un entorno empresarial saludable y estimulante donde la innovación y el crecimiento económico puedan florecer. En última instancia, comprender y abordar el impacto fiscal de los servicios digitales es crucial para garantizar la sostenibilidad y competitividad de la economía chilena en la era digital.

## **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La propuesta inicial del Ejecutivo contemplaba la creación de un impuesto único indirecto específico (y remplazo de cualquier otro impuesto) con una tasa del 10% que se impondría a los servicios digitales prestados por empresas extranjeras, en la medida que usuarios personas naturales los utilicen en Chile, según argumento el Ejecutivo que el impuesto fue reformulado de acuerdo con la Organización de la Corporación del Desarrollo Económico (OCDE) en el sentido de aplicar el IVA a los servicios digitales, mientras no haya un lineamiento único a nivel internacional sobre la materia., y se examinaron varias propuestas para incluir el pago del IVA a los servicios Digitales, que fueron muy utilizadas durante la pandemia de Covid-19. Estableció que, a partir de julio 2020, los servicios pagos a distancia ofrecidos por personas sin residencia ni domicilio en el país y que los presten para ser utilizados en territorio nacional por personas naturales y jurídicas, que estarán sujetos al pago IVA.

En el proyecto de la investigación que se presenta sugiere analizar la incertidumbre de si el establecimiento de este impuesto genera y es sostenible en el tiempo y examinar cómo se está aplicando este impuesto a la luz del nuevo artículo.

La idea de plataformas digitales ayuda a comprender el 8°, letra n) de la LIVS y otros artículos, toda la logística y partes involucradas en este impuesto y los tramites que se deben emitir.

### **1.1 HIPÓTESIS**

De que manera afecta la aplicación nueva normativa tributaria chilena en el impuesto al valor agregado en los servicios digitales en los contribuyentes, a causa de los lineamientos establecidos por la OCDE y los criterios adoptados por la Unión Europea, con el propósito de instaurar las medidas adoptadas por nuestro país para afrontar los desafíos que atribuyen las economías digitales.



## **1.2 OBJETIVOS**

### **1.2.1 Objetivo General**

Determinar el impacto de la nueva normativa tributaria chilena en el impuesto al valor agregado en los servicios digitales en los contribuyentes

### **1.2.2 Objetivos específicos**

- Identificar la Normativa Tributaria Chilena en el Impuesto al Valor Agregado en los Servicios Digitales
- Describir el impacto en el contribuyente en relación con el Impuesto al Valor Agregado a los Servicios Digitales para cumplimiento de la obligación tributaria.
- Realizar un análisis comparativo de la Normativa Tributaria chilena en comparación a las implementadas en la Unión Europea en los servicios digitales.
- Proponer un plan de recomendación para los contribuyentes con respecto a la Normativa Tributaria en el impuesto agregado a los servicios digitales.

## **1.3 METODOLOGÍA**

La investigación bibliográfica, en la que el investigador busca trabajos pertinentes publicados previamente para aprender y analizar el tema de la investigación en cuestión.

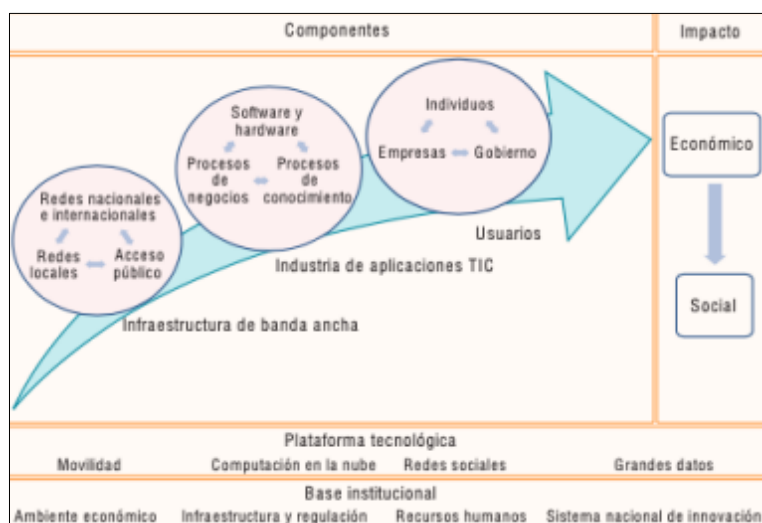
Por lo tanto, la metodología que se pretende desarrollar en el presente trabajo implica adherirse a un análisis dogmático de la Ley N.º 21.210, publicada el 24 de febrero de 2020, respecto de los consiguientes efectos fiscales. Luego se utiliza un método inductivo y sintético para examinar la economía de los servicios digitales sin ignorar la realidad económica que las regulaciones deben controlar. Para ello, se toma en cuenta en cualquier pronunciamiento relevante del Servicios de Impuestos Internos.

## 2. ESTADO DE ARTE – MARCO TEÓRICO

Antes de profundizar en el tema de los medios digitales es fundamental definir algunos términos para comprenderlos y posteriormente abordar las normas que se aplican a este impuesto. De esta manera se pueden definir los siguientes conceptos:

### 2.1 ECONOMÍA DIGITAL

Este término según Alvares-Flores (2017), se refiere a la producción, distribución y comercialización de bienes, información y servicios similares a los proporcionados en la economía tradicional pero que también se benefician de la instantaneidad, la inmediatez y la sencillez. Esta economía crece desde hace algunas décadas, gracias a una dinámica de desarrollo de productos, creación de servicios digitales y modelos de negocios en línea basados en plataformas globales.



**Figura 1.** Ecosistema de la economía digital

**Nota:** Tomado de CEPAL (2021)

En este concepto se relaciona con facilitador y diseñador de un ecosistema en el que interactúan varios tipos de tecnologías, incluidas redes de comunicación como redes fijas y

móviles, dispositivos de hardware como teléfonos móviles de multimedia 3G, 4G y 5G, servicios de procesamiento a través de computación en la nube y tecnologías.

Según Cerrillo (2016), existe una conexión inherente entre la actual transformación y la economía digitales. Las empresas que utilizan plataformas digitales en este entorno tienen tres rasgos distintivos:

- Tamaño sin similitud u operación en varias jurisdicciones sin necesidad de presencia física significativa;
- Dependencia de activos inmateriales;
- Uso extensivo de datos, que aplica principalmente aportaciones del usuario y datos privados.

## **2.2 IMPUESTO DIGITAL**

Este término se refiere a una medida tributaria que comenzó a aplicar un impuesto de 19%, o IVA a los negocios digitales en Chile el 1 de junio de 2020 (Cerde 2020).

De acuerdo con la Ley N.º 21.210, la computación en la nube es un modelo que permite el acceso en red a un conjunto de recursos informáticos programables que pueden ser rápidamente provisionados y liberados. Ejemplos de estos recursos incluyen redes, servidores, almacenamiento, aplicaciones y servicios.

Una plataforma como servicio proporciona un conjunto de herramientas que facilitan el desarrollo, la distribución y la gestión de aplicaciones de software destinada a admitir numerosos usuarios, procesar grandes cantidades de datos y posiblemente acceder a ellas desde cualquier lugar.

## 2.3 PLATAFORMAS DIGITALES

Son recursos en línea que permiten a los usuarios utilizar internet para realizar múltiples tareas a la vez. Cada uno de ellos tiene habilidades particulares que permiten a los usuarios automatizar la resolución de diversos problemas utilizando menos recursos. Las plataformas digitales existen en innumerables variedades y cada problema puede resultar un tipo diferente de plataforma (Jiménez, 2018).

Entre ellas se puede mencionar específicamente las siguientes:

- **Plataformas educativas**

Que se concretan en la educación a distancia e intentan imitar el aprendizaje presencial. Por tanto, E-College, Blackboard y Moodle, son algunos ejemplos de programas que me vienen a la mente.

Las redes sociales, también conocidas como plataformas sociales, son utilizadas actualmente por una parte considerable de la sociedad para almacenar diferentes tipos de datos de redes sociales. Permite a los usuarios interactuar y comunicarse con sus familiares, amigos y conocidos en línea. Los ejemplos incluyen Twitter, Facebook, LinkedIn, Instagram y WhatsApp.

Se puede comprar la mayor variedad de bienes y servicios utilizando plataformas de comercio electrónico sin salir de casa ni cruzar fronteras internacionales. Además, existen tiendas virtuales para los modelos B2C y B2B. Estas plataformas son cada vez más populares y se expanden en toda la industria, incluso en países donde esta práctica no estaba muy extendida hace unos años. Como ilustraciones, se consideran WooCommerce, Magento y Shopify.

Plataformas creadas especialmente para un determinado grupo de usuarios: estas plataformas fueron creadas para satisfacer sus necesidades. A modo de ejemplo, se consideran las plataformas de Marketing digital.

Se pueden citar las siguientes ventajas del uso de plataformas digitales:

- Ahorran tiempo.
- Trabajar en conjunto con un grupo íntimo de recursos humanos.

- Es sencillo medir el rendimiento.
- Existen varias plataformas digitales.
- Disminuye la probabilidad del error humano.

En conclusión, se puede decir que las plataformas digitales permiten satisfacer todas nuestras necesidades en un solo lugar. Según Pujalte, Etal, (2018) el comercio electrónico es la compra y venta de bienes o servicios realizada a través de redes informáticas, utilizando procedimientos diseñados con el fin de recibir o realizar pedidos.

- B2B:

Este acrónimo significa empresa a empresa, o empresas que comercializan sus productos o servicios otras empresas.

- B2C:

Describe empresas que venden productos y servicios a clientes individuales o al mercado de consumo masivo.

### 3. MARCO NORMATIVO

Debido a las sugerencias antes mencionadas, que fue presentado al Congreso en agosto de 2018, sugirió por primera vez el Impuesto al Valor Agregado digital de Chile. Antes de la implementación de la Ley N° 21.210 del 24 de febrero de 2020, los servicios digitales estaban fijo de entre el 10 y el 14 por ciento. Esta regularización remplazo el impuesto único por el IVA, que ahora tiene una tasa del 19% (Valderrama, 2018).

La última categoría de renta se describe en el DL 825 como renta que está sujeta al impuesto adicional previsto en el artículo 29 de la ley de impuestos a la Renta pero que no califica como renta según el artículo 17 de la misma ley. Se incluyen en esta última categoría de ingresos los servicios prestados o utilizados en Chile que estén exentos de tributación adicional conforme a la legislación chilena o convenios para evitar la doble tributación.

En consecuencia, se puede decir que los servicios digitales acogidos a la tributación adicional del artículo 59 de la LIR y no exentos en casos especiales no están sujetos al IVA. Incluso si actualmente están libres de impuesto o exentos de impuestos adicionales, los servicios digitales ahora estarán sujetos al IVA.

Estos servicios digitales pueden ser sujetos al IVA dependiendo de cómo se define actualmente “usado”. Las reglas del arte exigen que se emita una factura. Letra (e) número 11 del DL 825. Con publicación de la Ley 21.210, ahora se puede conocer y comprender el nuevo artículo 8°, letra n) del DL 825, que indica la aplicabilidad del impuesto al IVA sobre los servicios digitales prestados a través de plataformas digitales (la situación del software será investigada posteriormente, con anterioridad a esta ley, ya que fueron impactados según el artículo 8°, letra h) de la LIRS).

La asistencia ofrecida por los intermediarios, cualquier producto puede venderse en el exterior siempre que requiera una importación, sin importar su tipo o si se vende en el mercado interno (Sanhueza, 2021).

Los proveedores de servicios chilenos pagan el IVA sobre la comisión que les paga los clientes. Deben cumplir con los requisitos de territorialidad del artículo 5, párrafo 3 del DL 825. La comisión pagada a los vendedores de bienes chilenos por servicios de intermediación también está sujeta al IVA.

Si se realiza en el extranjero, la comisión se gravará si da lugar a una importación. En este caso se puede utilizar como ejemplo a la Empresa AliExpress.

- La producción y distribución de productos de entretenimiento, el suministro o entrega contenido de entretenimiento digital, como textos, revistas, periódicos y libros con el fin de satisfacer las necesidades de entretenimiento. Spotify se puede utilizar como ejemplo en este caso.
- Diseño, se puede mencionar a Dropbox aquí cuando se trata de suministro de software, almacenamiento, plataformas. La publicidad puede ser tradicional o digital, dependiendo de la plataforma o medio utilizando para entregarla, materializar la o ejecutarla. Se puede utilizar Instagram como ilustración.
- La asunción de la territorialidad, se incorpora el tercer párrafo del artículo 5 del DL 825 de 1974 a la Ley 21.210 y la circular N.º 42 de 11 de junio de 2020 señala que, si al menos dos de los siguientes si cumplen las condiciones al momento de contratar los servicios o realizar los pagos necesarios para cubrirlos, se presumirá que el servicio se utiliza en vuelos nacionales. Territorio en el caso del artículo 8º, letra n) de servicios digitales.
- La dirección IP del dispositivo del usuario u otro método de geolocalización idéntica a Chile como su ubicación.
- La tarjeta de crédito, débito, cuenta corriente bancaria u otra forma de pago fue emitida o registrada en Chile.
- La dirección de facturación o emisión de recibo del usuario está situada en territorio nacional.
- La tarjeta del módulo de identidad de suscriptor (SIM) del teléfono móvil, que se utiliza para acceder al servicio, muestra el código de país Chile.
- Es necesario diferenciar entre los usuarios de servicios digitales.
- Por ser personas físicas, los consumidores finales están exentos del IVA.
- Empresas legalmente existentes radicadas en Chile o personas naturales contribuyentes del IVA. Esta disposición entro en vigor a partir de primer día de junio de 2020.

### **3.1 EXCLUSIÓN DE IMPUESTOS ADICIONALES**

Con la aprobación de la Ley 21.210 se adiciono un nuevo artículo 59 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, estableciendo que los contribuyentes que no sean o no residentes en Chile, no estarán sujetos a un impuesto adicional por la presentación de los servicios enumerados en el artículo 8°, letra n) reglamento de DL 825 de 1974, a personas naturales que no tengan la condición de contribuyente del impuesto señalado en el citado decreto (Salinas et al. 2022).

El 1 de junio de 2020 entro en vigor esta disposición. Aplicación de la norma establece que estos prestadores de servicios deben inscribirse en un listado específico y están obligados a mantener archivadas su información de conformidad con la ley. Según se indicó, de no hacerlo, el Servicio de Impuestos Internos tendrá la facultad de solicitar a las empresas que fabrican tarjetas electrónicas que retengan dinero a nombre de quien omitió hacerlo.

Si las facturas, o recibos no han sido debidamente emitidos o no procede hacerlo, el impuesto se devengará en la fecha en que se reciba o coloque la remuneración. Así lo establece el artículo 9 letra a) del DL 825. A disposición del prestador del servicio en cualquier formato.

El devengo del impuesto era evidente una vez que se deduzca la compensación de la tarjeta de pago con la provisión de fondos. El remitente del contribuyente del IVA deberá incluir una factura de compra y el proveedor extranjero deberá restar y declarar el IVA. El cliente chileno que paga IVA tiene derecho a reclamar un crédito fiscal por el IVA que ya pago su proveedor extranjero. Actualiza tu registro de compras y ventas con una factura de compra electrónica, si no cuenta con la autorización antes mencionada, ingresa una factura manual en el registro de compras y ventas. El 11 de junio de 2020, la mencionada circular que incluye 22 instrucciones sobre la aplicación del impuesto al valor agregado y la tributación de los servicios prestados por proveedores radicados fuera de país.

La Ley del Impuesto a la Renta se encuentra descrita en el Decreto Ley N° 824 de 1974 (LIR), que, en las condiciones antes mencionadas, exime del Impuesto Adicional a los servicios gravados en la nueva letra n) del Artículo 8 de la Ley de impuesto a la ventas y servicios.

### **3.2 SUJETO PASIVO**

Requisitos para contribuyentes:



- No residentes en Chile,
- Prestación de servicios tributarios de conformidad con el artículo 8º, letra n) del DL 825.
- Servicios utilizados en Chile.
- Servicios utilizados por personas físicas que no son contribuyentes del IVA.

### **3.3 CAMBIO DE SUJETO**

Con la incorporación del artículo 3 del DL 825, se establece que el sistema que ofrece una predicción de la tarjeta de pago, el sistema de debido, el crédito u otra previsión puede eliminarse la dirección por una o más decisiones.

El impuesto proporcionado en esta ley, a toda o parte de la actividad que el sistema fiscal simplificado lo ha mencionado y regulado por el proveedor o el residente consagrado, de acuerdo con esta ley, sin los prejuicios anteriores, el Servicio de Impuestos Internos puede determinar el punto de recolección de una tarjeta de pago y un proveedor que no se encuentra en un régimen de IVA simplificado en beneficio de los residentes en la transacción. Mostrando nuevos incisos del Artículo 3 DL 825 debe vincularse al nuevo texto de la letra e) del artículo 11, el destinatario del servicio se considera contribuyente del IVA. Este reglamento entro vigencia el 1 de junio de 2020.

Actualiza el registro de compras y ventas con una factura de compra electrónica o si no cuenta con la autorización antes mencionada, ingresa una factura manual en el registro de compras y ventas. El 11 de junio de 2020, la mencionada circular que incluye 22 instrucciones sobre la aplicación del impuesto al valor agregado y la tributación de los servicios prestados por proveedores radicados en fuera de Chile.

Lo anterior de conformidad con la Ley 21.210 de 24 de febrero de 2020, que modifica diversos impuestos y leyes del impuesto a la venta y servicios. Se modifican los artículos 3, 5, 11 y 12, así como la letra E, se introduce un nuevo hecho imponible especial en el artículo 8º, letra n de la LIVA, y también se adiciona un nuevo párrafo 7 bis al Título II de la LIVA. Todo los cuales regulan la administración y estructura tributaria del impuesto al valor agregado IVA a la que están sujetos los prestadores de servicios no residentes en Chile que prestan servicios desde exterior que son utilizados en territorio nacional.

La ley del Impuesto a la renta LIR se encuentra descrita en el Decreto Ley N.º 825 de 1974 que, en las condiciones antes mencionadas, exime del impuesto adicional a los servicios gravados en la nueva letra n) del artículo 8 de la LIVS

### **3.4 EL CONTRIBUYENTE ES EL SUJETO**

Se aplicará a quienes presten los servicios que la ley define como servicios o que la ley equipará a tales, conforme al segundo párrafo del artículo 10 de la LIVS. Como resultado, se le cobrará el impuesto al proveedor del servicio gravado en particular.

La ley modificó el artículo 11 de la LIVS para establecer que el destinatario del servicio será considerado como sujeto pasivo del impuesto cuando concorra cualquiera de las dos circunstancias que a continuación se detallan:

- a) El hecho de que el servicio este siendo prestado por un prestador con domicilio o lugar de residencia en el extranjero.
- b) Que el destinatario del servicio es un contribuyente que paga el Impuesto al Valor Agregado.

Dado que se cumplen estos dos requisitos, es responsabilidad del destinatario del servicio informar al proveedor extranjero que no se debe retener el IVA. en caso de que el proveedor extranjero incumpla la obligación anterior o proporcione información falsa, el proveedor extranjero no será responsable, tampoco se le pedirá que confirme la condición del contribuyente del IVA declarado por su cliente nacional, sin afectar la obligación de enviar ocasionalmente al servicio la nómina de los contribuyentes a quienes no se le ha retenido el impuesto con motivo de la información obtenida.

Según un estudio de la Organización Corporativa para el Desarrollo Económico (OCDE), exigirá a los proveedores que se registren ya paguen impuesto en el país donde se realizar el consumo conduce a una recaudación adecuada del IVA en las transacciones B2C transfronterizas. Según recomendaciones de la OCDE, la ley agrega a su nuevo párrafo 7 bis al

título II de la LIVS que establece un sistema simplificado para los contribuyentes que no son ciudadanos ni residentes en Chile (Ponce Carvajal 2021).

Este sistema no impide que los contribuyentes que no sean domiciliados ni residentes chilenos se registren bajo el sistema general IVA a diferencia del sistema simplificado actual y sigan sujetos a las reglas generales de la LIVS y otras leyes tributarias. Los contribuyentes que se benefician de este régimen no tienen derecho a un crédito fiscal, según el artículo 35 C.

El sistema ahora se aparece más a los llamados regímenes de solo pagos, cuyo objetivo es lograr un equilibrio adecuado entre protección y simplificación de la recaudación de impuestos. Esto es porque una declaración menos complicada para el contribuyente extranjero facilitara las tareas de trámite y control del servicio.

Esto significa que estos contribuyentes están exentos de tener que entregar registros fiscales como recibos, nota de crédito o débito y facturas. Ya no será necesario mantener actualizado el registro de compras y ventas porque los contribuyentes que utilicen este sistema no emitirán documentos tributarios ni comprarán cosas que podrían calificar para un crédito fiscal.

El impuesto a recargar se determinará tomando la contraprestación específica recibida y aplicando la tasa estipulada en el artículo 14 de la LIVS (actualmente 19%). El artículo 10 de la LIVS exige que el régimen simplificado actualmente vigente siempre recaude el IVA de los clientes, lo declare y lo deposite en las arcas tributarias al final de cada periodo tributario.

Lo anterior no será aplicable, con las dos excepciones siguientes:

1. Cuando el usuario del servicio informa al proveedor extranjero que es contribuyente del IVA, en este caso, de conformidad con el artículo 11, letra e) de la LIVS, el respectivo beneficiario del servicio será el único responsable del cumplimiento de la respectiva obligación Tributaria.
2. En los casos en que los servicios estén exentos del IVA porque deben ajustarse al I.A. como exige el artículo 12, letra E. según el artículo 7 de la LIVS, el destinatario del servicio deberá modificar al proveedor extranjero.

El impuesto de los contribuyentes bajo este régimen simplificado estará obligado a declarar y pagar en las arcas del estado, dependerá del monto total de los impuestos que gravan las operaciones de un contribuyente durante cada periodo impositivo respectivo, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 35 letra D.

Este periodo para considerarse como uno a tres meses consecutivos; la elección de este periodo no podrá modificarse antes del primero del siguiente ejercicio económico.

### **3.5 PROCEDIMIENTOS DE CONTROL ÚNICOS**

El nuevo artículo 35 I de la LIVS, que señala en el primer párrafo, establece las obligaciones tributarias relacionadas con los hechos imponible descritos en el artículo 8°, letra n) y obliga al Servicio de Impuestos Internos a utilizar toda las herramientas de inspección tecnológicamente avanzadas a su alcance para verificar que estén cumpliendo las obligaciones tributarias relacionadas con los hechos imponible descritos en el artículo 8°, letra n) de la LIVS, u otros en los que se autorice el régimen simplificado establecido en el artículo 35 letra A, y que se proporcionen en formato digital, independientemente del lugar o jurisdicción en que se aloje la información pertinente.

De conformidad en el artículo 35 I, segundo párrafo de la LIVS, el Servicio de Impuestos Internos SII está autorizado a solicitar la siguiente información a los contribuyentes sujetos al régimen simplificado 26 de fracción 7 bis del título II si tienen motivo legítimo:

- a) Los nombres de los vendedores o proveedores de servicios en relación con quienes median.
- b) De las cantidades aportadas o pagadas a los vendedores o proveedores antes mencionados. Como se indicó anteriormente, a partir del 1 de junio de 2020.

### **3.6 RECAUDACIÓN DEL IVA PLATAFORMAS DIGITALES**

La propuesta inicial del ejecutivo incluía una tasa del 19 % como impuesto al IVA, lo que habría sumado US\$ 40 millones que menciona Felipe Larraín. La recaudación bajo el régimen sería 57 millones con una tasa de retención del impuesto digital del 10 %. Así, según Felipe Larraín, el anterior ministro de Hacienda, las previsiones del gobierno de marzo de 2019 fueron conservadoras.

Según lo comunicado por el SII fueron 62,8 millones de dólares que declararon, por concepto de IVA a los servicios digitales, los proveedores de plataformas de servicios digitales sin domicilio

ni residencia en Chile durante el primer periodo trimestral de declaración y pago del nuevo título, que venció el martes 20 de octubre 2020.

El 1 de junio entro en vigor el impuesto y la cifra representada la recaudación hasta mes de septiembre. El próximo proceso de pago se dio en enero de 2021 que comprendió al último trimestre de 2020, de acuerdo con lo comunicado en los últimos años, con el objetivo de adecuar nuestro marco normativo a las características de los nuevos modelos de negocios que surgen en el marco de la Economía Digital a nivel Mundial.

Es así como el Servicio de Impuestos Internos cruzara la información detallada con los antecedentes recibidos desde los bancos para verificar el correcto pago del impuesto, así como identificar a aquellas plataformas que aún no están inscritas para la declaración y pago de IVA a los servicios digitales, debiendo hacerlo.

El servicio de Impuesto Internos procedió a revisar que las declaraciones y pago del impuesto sean lo que corresponde a cada uno de los proveedores. Esto, en base a la información que el SII recibe de los bancos, sobre las transacciones de bienes y servicios que se realicen través de tarjetas de crédito, debido, pago con provisión de fondos u otros sistemas de pagos similares, lo que permite potenciar la fiscalización de este impuesto.

### **3.7 NORMATIVA TRIBUTARIA DE UNION EUROPEA EN SERVICIOS DIGITALES**

La normativa tributaria de Unión Europea desde el el 21 de marzo 2018, la Comisión Europea planteó una Directiva de Consejo con el propósito de emplear un único sistema basado en el impuesto sobre los servicios digitales, gravando los ingresos provenientes de la prestación de concluyentes servicios digitales.

El sistema propuesto se basa en el siguiente diagnóstico (Comisión Europea, 2018):

- (i) Las normas fiscales internacionales actuales de las empresas no se pactan a las realidades de la economía global moderna y no capturan modelos de negocios que logren conseguir beneficios de los servicios digitales en un país sin estar realmente presentes.
- (ii) Las reglas fiscales actuales no registran las nuevas formas en que se crean las ganancias en el mundo digital, en particular el papel que los usuarios se desempeñan en la generación de valor para las empresas digitales.

(iii) Existe una desconexión, o "desajuste", entre el lugar donde se crea el valor y el lugar donde se ingresan los impuestos.

Con relación a lo expuesto, la Comisión Europea se ha dispuesto emplear impuestos corporativos para que las ganancias se registren y graven en lugares donde las empresas apaleen interacción significativa con los beneficiarios a través de canales digitales.

De este modo, accedería que las ganancias que se fundan en su territorio, inclusive si una empresa no tiene presencia física allí. De esta forma se garantizaría a que dicha plataforma digital contribuya a las finanzas públicas al mismo nivel que las compañías digitales tradicionales (Deloitte, 2019).

Con esto, se procura grabar con un impuesto provisional del 3% sobre los ingresos conseguidos de tres tipos de servicios, en los cuales el valor primordial se crea a través de la intervención del usuario, tal como (Comisión Europea, 2018):

1. Beneficios de los datos del usuario
2. Servicios que conectan usuarios y facilitar las entregadas de bienes y prestación de servicios
3. Otros servicios digitales como aquellos de puedan transmitir datos.

Por ende, la Unión Europea ha determinado utilizar un impuesto como medida provisional a los ingresos establecidos a partir de acciones en las que los usuarios descargan un papel significativo en la creación de valor, siendo, además, los más dificultosos de captar con las normas fiscales actuales.

### **3.8 NORMATIVA ACTUAL EN CHILE**

En Chile, se han presentado medidas que gravan los servicios digitales a través del proyecto de ley de Modernización Tributaria, al presente en discusión, se ha originado inicialmente la propuesta del Ejecutivo involucraba instituir un impuesto específico, indirecto y sustitutivo de cualquier otro impuesto, de tasa de 10% que gravaba los servicios digitales prestados por empresas extranjeras, en la medida que estuvieran manejados en Chile por usuarios personas naturales.

Por este motivo, tras predicciones del ejecutivo, se discutió que, en línea con la OCDE, el gravamen se reformula como un hecho gravado con IVA, igual al 19%. El Informe Financiero del proyecto de ley inicial reflexionaba que en moderación el gravamen a los servicios digitales lograba una recaudación semejante a US\$ 251 millones de dólares, similar al 0,1% del PIB. Con el cambio del gravamen hacia uno equivalente al IVA, el ejecutivo emplea que “la diferencia entre las proyecciones de recaudación con el IVA menos lo presentado en el informe financiero inicial alcanzaría en régimen, los US\$ 2,9 millones” (OCDE, 2018):

#### 4. DESARROLLO Y RESULTADO

Plataformas digitales como Netflix, Amazon y Spotify, por nombrar algunas, son ejemplos de servicios que ahora estarán sujetos a un impuesto que antes no era aplicable. Según el ejecutivo este impuesto se estableció como resultado de la reforma o modernización tributaria que el segundo gobierno de Sebastián Piñera, que asumió en agosto de 2018, propuso con el objetivo de impulsar la recuperación económica.

El propósito de promulgar este impuesto sobre los servicios digitales era equilibrar la carga impuesta a las empresas que se realizan venta de bienes y servicios tanto tradicionales como en línea.

Este impuesto se estableció inicialmente como un impuesto indirecto diferenciado con una tasa del 10% que remplazaba a todos los demás impuestos y grava los servicios digitales prestados por proveedores extranjeros en la medida que sean utilizados por personas naturales chilenas.

Luego de la intervención, el gobierno cambió su sugerencia inicial agregando una nota al proyecto de ley que exige que las plataformas digitales extranjeras que presten servicios en Chile y paguen un IVA de 19%. Debido al escenario creado por el estallido social de octubre de 2019, que derivó en una mayor presión sobre las finanzas Públicas, este IVA a las plataformas digitales extranjeras se incluye en la reforma tributaria para fines recaudatorios (Henríquez Medina, 2020).

Los servicios prestados desde fuera de Chile se agregaron como nuevo sujeto al IVA a partir del primero de junio de 2020 con la reforma que fue aprobada por el congreso Nacional en enero de 2020 y publicada en febrero de ese mismo año.

De conformidad con el artículo 8°, letra n) LIVS del DL 825, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) se aplicará el 19 % conforme a la ley 21.210, publicada en el diario oficial el 24 de febrero de 2020 a los servicios prestados a distancia, por contribuyentes que no tengan domicilio ni residencia en Chile, cuyos servicios sean:

- La intermediación de todos los servicios chilenos, cualquiera que sea su naturaleza o el país de origen de las ventas nacionales o internacionales.



- El suministro o entrega de contenido de entretenimiento digital, como películas, canciones, juegos u otros tipos, mediante descargas, streaming u otros métodos de entrega. También se incluyen en esta categoría textos, revistas, periódicos y libros.
- Provisión de infraestructura informática, sistemas de almacenamiento de datos de software.
- Publicidad, independientemente de la plataforma o medio utilizado para entregarlo.
- Los proveedores extranjeros de servicios digitales estarán sujetos a un sistema tributario simplificado que consta de los siguientes componentes:
  - Se aplicará un régimen tributario simplificado a los contribuyentes (Artículo 35 A).
  - De acuerdo con las reglas generales o procedimientos alternativos que constituyan un procedimiento simplificado, el Director del Servicio de Impuestos Internos (SII) podrá eximir total o parcialmente a los contribuyentes bajo este régimen de ciertas obligaciones (Artículo 35 B).
  - Los contribuyentes sujetos a este régimen no tendrán derecho a crédito fiscal y no estarán obligados a presentar declaraciones de impuestos por sus actividades empresariales (Artículo 35 C)
  - El monto pagado como compensación por los servicios prestados están sujeto a una tasa impositiva de 19 %, que deberá sumarse a la misma (Artículo 35 C).
  - Hasta el día 20 del primer mes siguiente a aquel en que se causa el impuesto, los contribuyentes sujetos a este régimen deberán declarar y pagar los impuestos devengados durante un periodo impositivo en forma simplificada (Artículo 35 E).
- Mediante norma de amplia aplicación, el director del Servicio de Impuestos Internos establecerá procesos necesarios para el cálculo y pago del impuesto en moneda extranjera.
- El Directo también podrá permitir que el cálculo y pago del impuesto se realice en moneda local cuando la transacción se complete en una moneda diferente (Artículo 35 F).
- Si el contribuyente ha devuelto un impuesto al consumidor como consecuencia de descuentos, cancelaciones, rescisiones, terminaciones o resoluciones de servicios, podrá deducir ese monto del impuesto que debe pagar (Artículo 35 G).

- El Servicio de Impuestos Internos podrá verificar el cumplimiento tributario utilizando cualquier herramienta tecnológica de inspección a su alcance (Artículo 35 H).
- De manera similar, el Servicio tiene el derecho de solicitar a los contribuyentes sujetos a este impuesto cualquier información que tengan sobre los nombres de los vendedores o prestadores de servicios que representan, así como las sumas que han pagado o puesto a su disposición (Artículo 35 I).

#### **4.1 PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES PARA EL IVA**

Este portal corresponde a un sitio web hecho posible por el Servicio de Impuestos Internos, que permite a los contribuyentes sin residencia ni domicilio en Chile registrarse al sistema tributario simplificado y así cumplir con su obligación de declarar y pagar el IVA por los servicios que prestan. Los contribuyentes podrán consultar el estado de sus deudas y declaraciones en este sitio Web, así como actualizar cualquier información necesaria.

Los contribuyentes necesitan un nombre de usuario y contraseña para poder acceder a este sitio. Y este es la única forma de declarar y pagar este IVA.

Al realizar un pago en moneda extranjera se debe utilizar una transferencia SWIFT, que se declara en un formulario. El monto total de la contraprestación recibida, cualquiera que sea su naturaleza, por la prestación de servicios digitales en Chile, constituye la base imponible de este cargo. En cuanto a la naturaleza, dependerá del Servicio que se preste. Por ejemplo, si el servicio es de intermediación, la base sería la comisión recibida. En cambio, si el servicio es de entretenimiento, como música o videos, la base será el valor recibido por el consumidor, ya sea una forma de precio o tarifa.

Los descuentos, cancelaciones y cargos por terminación del servicio pueden restarse del monto del impuesto en lugar de agregarse al mismo. Por ejemplo, si un cliente solicita un pago por un servicio de Streaming digital por un monto de US\$ 10 netos, pero no lo recibe, el proveedor extranjero puede devolver el dinero y reducir US\$ 1,9 de su impuesto decir:  $(US\$ 10 * 19\%)$ .

Según el artículo 14 del DL 825, el cálculo de este impuesto se realiza automáticamente por el sistema de formularios aplicando la tasa del 19% al valor base. El contribuyente puede elegir entre frecuencias de declaración y pagos mensuales y trimestrales. El primer escenario, el pago deberá realizarse dentro de los 20 primeros días del mes siguiente al periodo impositivo que se

declara. Por ejemplo, si se declara el mes de mayo de un año determinado, su pago se realizará entre el día uno y veinte de junio, año idéntico.

Cuando se realice un pago trimestral, este se realizará entre de los 20 días del mes siguientes al periodo que se declara. Por ejemplo, si declaras servicios remotos para de enero. Febrero y marzo de un año determinado, tu periodo de pago será desde el primero al 20 de abril del mismo año, específicamente. No será necesario presentar el formulario si el proveedor extranjero no proporciona bienes o servicios durante el periodo impositivo seleccionado.

El dólar estadounidense, el euro y el peso chileno son las únicas monedas aceptadas para el pago y presentación de impuestos. Al obtener el número de usuario del formulario de registro, se puede seleccionar la moneda de pago. Para próximos estados de cuenta, la moneda elegida no se puede cambiar, como ya vimos, el Servicio de Impuestos Internos, tras la publicación de la Ley 21.210, se expresó a través de una serie de normas en apoyo al debido trámite que conlleva este nuevo impuesto digital en Chile, por lo que se puede mencionar:

La circular N° 42, publicada el 11 de junio de 2020, especifica normas para la tributación y administración del Impuesto al Valor Agregado sobre los servicios prestados por proveedores con domicilio o residentes en el extranjero.

El régimen tributario simplificado establecido en el Artículo 35 A, del nuevo apartado 7 bis de la Ley del impuesto sobre ventas y servicios se rige por el DL 825, la cual fue publicada el 20 de mayo de 2020. Sustituye las obligaciones señaladas en el Título IV, apartado 2, y el artículo 51 de la LIVS, así como el libro primero del código Tributario.

De acuerdo con el artículo 7 bis de la LIVS, la publicación N° 6726, publicada el 25 de junio de 2020, especifica el proceso de declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado para los contribuyentes que no están domiciliados ni residentes en Chile.

## **4.2 SOFTWARE**

De acuerdo en los lineamientos del hecho imponible especial del Artículo 8°, letra n) de la LIVS, las operaciones de venta y arrendamiento de software se equiparan a contratos de licencia y sub licencia de programas o software de conjunto y están sujetas al IVA, Los términos mencionados en la frase anterior se aplican a los programas informáticos que se descargan y compran el línea, con la sanción de la Ley 21.210, se establece en su artículo 35 A que los

contribuyentes que nos sean residente o ciudadano de Chile pero que presten servicios de conformidad con la nueva letra n) del Artículo 8° de la LIVS están sujetos al IVA en el caso de hacer que el software esté disponible. La distinción es que, contrariamente al dispuesto en el artículo 8°, letra h) de la LIVS, en este caso no se trata de licencia.

#### **4.3 SANCIONES Y SUPERVISIÓN**

El Servicio de Impuestos internos podrá emplear todo el método de inspección, y controles disponibles respecto de este impuesto, incluyendo el envío de notificaciones, citaciones, solicitudes de información a los contribuyentes en otros idiomas y, como sería habitual, determinar y recaudar impuesto en diferentes monedas.

Si el impuesto no es declarado o pagado, el contribuyente o agente retenedor será sancionado de acuerdo con el artículo 97 del C.T. se impone una multa equivalente al 10% de los impuestos no pagados según el artículo 2 del Código Tributario. Si esta infracción excede los cinco meses, dicha multa se incrementará en 2% mensual, con un límite máximo del 30 %. Los máximos mencionados se elevan al 20% y 60%, respectivamente, si la infracción se descubre como resultado de una auditoría del Servicio de Impuestos Internos.

#### **4.4 RECAUDACIÓN DEL IVA POR SERVICIOS ONLINE**

Este impuesto comenzó a aplicarse desde 1 de junio de 2020 y para su cobro el Servicio de Impuestos Internos habilitó una plataforma de pago especial de este impuesto, cuyos pagos pueden realizarse en dólares, euros y moneda nacional. Un primer Balance del SII de octubre 2020 mostraba que se había recaudado 62.08 millones de dólares para esta idea. Así, esta cifra podría alcanzarse el 2021, si se mantiene la tasa de pago aplicada del primer semestre y no hay gran variación en el tipo de cambio, al cierre de 2021 se alcanzó 242 millones. Se puede observar que, debido a la pandemia covid19, la aplicación de restricciones a la movilidad de las personas ha provocado un aumento en la demanda de estos servicios de entretenimiento en el hogar, teletrabajo y entrega a domicilio, todo lo cual ha incrementado la recaudación de este impuesto.

Para controlar los montos, el SII coordina con los bancos que cubren el 95 % de las transacciones realizadas a través de tarjetas de crédito, a través de los cuales personas y empresas locales contratan estos servicios en el exterior. También coordinando con operadores

de medios de pago no bancarios que cubren el 5 % restante. En octubre de 2020, el Servicio de Impuestos Internos informo que Google y Netflix son los principales pagadores de IVA digital en Chile, seguidos por Sony Interactive Entertainment, Facebook, Spotify, Microsoft, Amazon y Zoom. Para el último trimestre de 2020, la Tesorería General de la Republica indico que, al 22 de enero de 2021, se recibieron 630 millones, sumando 77 millones que se pagaron en dólares, más 35 millones que se pagaron en euros. Con un tipo de cambio promedio de \$ 750 entre junio a diciembre de 2020, se recaudaron más de US\$ 121 millones para ese periodo. Se estimó, luego de aprobada la Ley en febrero 2020 que el IVA digital y el comercio electrónico recaudarían US\$ 219 millones para el 2021 y vía una proyección para el año 2024 en adelante, esta recaudación sería US\$ 241 millones.

Tras cumplirse 3 años desde la entrada en vigor al 2 de junio de 2023 el Servicio de Impuestos Internos registra una recaudación de US\$ 775 millones.

IVA Servicios Digitales	Año 2020	Año 2021	Año 2022
Cifra en millones de pesos nominales	51.030	208.240	269.364
Porcentaje	0.2	0.5	0.5

Fuente: Serie de Ingresos Tributarios consolidados Anuales del Servicio de Impuestos Internos Informes de Ingresos Fiscales de la TGR y el Banco Central

En base a los Informes se observa la efectividad de la obligación tributaria hacia los proveedores Digitales, así mismo estos resultados obtenidos demuestran que la estrategia de implementación de la ley 21.210 es el camino optimo hacia la “era digital”.

Contribuyentes Extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile, 435 inscritos en el régimen de tributación simplificado para el pago del IVA a los servicios digitales, al 13 marzo de 2024 y no inscritos 91.

## 4.5 NORMAS COMPARATIVAS

La unión europea (UE) 17/01/2024 vigencia, a través de las normas de Reglamento de Servicios digitales junto con las autoridades nacionales. Que supervisaran el cumplimiento de las plataformas bajo un objetivó de prevenir las actividades ilegales y la difusión de desinformación, buscando garantizar la seguridad de los usuarios y proteger los derechos fundamentales. En función a esto, se señala el reglamento de la UE:

### *Para los ciudadanos*

- Mayor protección de los derechos fundamentales
- Mas control y opciones
- Mayor protección de los niños en línea
- Menor exposición de contenidos ilícitos

### *Para los proveedores digitales*

- *Seguridad jurídica*
- Un conjunto de normas en toda la UE
- Puesta en marcha y expansión más fáciles en Europa

### *Para las empresas usuarias de servicios digitales*

- Acceso a los mercados de la UE a través de las plataformas
- Igualdad de condiciones frente a los proveedores de contenidos ilícitos

### *Para la sociedad en general*

- Mayor control democrático y supervisión de las plataformas sistemáticas
- Atenuación de riesgos sistémicos tales como la manipulación o la desinformación

En Chile los servicios digitales quedaron regulados en al a año 2020, entonces donde se tuvieron que hacer algunas modificaciones en la normativa Decreto Ley N° 825 (LIVS) específicamente incorporar en el N° 16, letra E) del artículo 12 e impartir instrucciones sobre

tributación y régimen de administración del IVA a los servicios digitales mediante la Circular N° 42.

**Tabla 1.** Base técnica y legal

<b>Ley/ Normativa técnica</b>	<b>Numero de Art./ Párrafo</b>	<b>Asunto</b>
<b>Res. Ex. SII N° 55 30 de septiembre de 2003.</b>	Párrafos 1 al 5.	Regula la inscripción de régimen de tributación simplificada establecido en el artículo 35 A del nuevo párrafo 7° bis de la ley sobre Impuesto a ventas y Servicios.  Sustituye obligaciones dispuestas en el artículo 51 de la ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y en el párrafo 2° del título IV del libro primero del Código Tributario.
<b>Ley N° 21.210 24 de febrero de 2020.</b>	Artículo tercero, Numero 3.	Esta normativa realiza modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ventas y Servicios, Código Tributario y Ley Impuesto a la renta.
<b>Circular N° 42, 11 de junio de 2020.</b>	Número 2 y 3.	Imparte instrucciones sobre la tributación y régimen de administración del Impuesto al Valor Agregado a servicios realizados por prestadores domiciliados o residentes en el extranjero.
<b>Res. Ex. SII N° 67, 26 de junio de 2020</b>	Párrafos 2 al 5.	Establece procedimiento sobre declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado para contribuyentes No domiciliados ni residentes en Chile, conforme al nuevo párrafo 7° bis de la Ley sobre Impuesto a la Venta y Servicios.
<b>ORD. N° 1895, 1 de septiembre de 2020</b>		Pronunciamento del SII sobre el tratamiento tributario de los servicios de Publicidad prestado en el extranjero contratados por una PYME.

**Nota:** El autor con información de la normativa de Servicios Digitales

Desde el punto de vista tributario la UE a través de la reglamentación de Servicios Digitales, donde se han formado comisiones con autoridades nacionales, se propone trabajar en cuatro ámbitos para facilitar el futuro digital: ciudadanos, proveedores, usuarios digitales y sociedad en general que buscan mayor control a los servicios y educación tributaria.

Se ha generado la necesidad de abordar el tema de la tributación de los servicios digitales, debido a que este tipo de particularidad de comercio progresa cada día más, incluyendo diversos tipos de servicios que antes solo alcanzaba de forma tradicional, como por ejemplo las asistir al cine a ver una película, ahora ya se logran efectuar a través de forma digital y por esto que algunas leyes han enfrentado inevitable indagar la problemática de aumentar los ingresos tributarios a través de los servicios digitales, ya que las rentas que fundan estos ingresos son propias de sus legislaciones.

Dentro del estudio realizado sobre Chile y la Unión Europea, ambos gravaron estos mercados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), ya que esta entrega equidad tributaria a quienes facilitan este tipo de servicios, esto es porque es la misma obligación impositiva ya sea para quienes lo proporcionan desde el extranjero como el que lo crea en el mismo espacio en el que se está gravan este tipo de tributo, esto hace que sea un mercado más equitativo para los participantes de este mercado.

De esta manera, es fundamental efectuar un análisis comparativo sobre estos impuestos, entre lo que el proyecto quiere gravar y la tributación que se implantoen Unión Europea

*Tabla N°2: "Comparación Tributaria entre Chile y Unión Europea*

<b>Elementos del Impuesto</b>	<b>Chile</b>	<b>Unión Europea</b>
<b>Tipo de Impuesto</b>	Específico e Indirecto	Indirecto
		1. Abastecimiento y alojamiento de sitios informáticos y páginas web. 2. Abastecimientos de productos digitalizados.



<p><b>Hecho Gravado</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Intermediación digital.</li> <li>2. Diversión digital.</li> <li>3. Difusión en el exterior.</li> <li>4. Almacenamiento de datos.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Subsistencia a distancia de programas y equipos.</li> <li>4. Sistemas remotos y soporte técnico en línea.</li> <li>5. Servicios web como el almacenamiento de datos, servicio de memoria y publicidad en línea.</li> <li>6. Productos de software.</li> <li>7. Acceso y/o descargas a imágenes, texto, información, video, música, juegos, descarga de películas sin contenido ilícito o inadecuado.</li> <li>8. Disposición bases de datos y cualquier servicio digital (Sin contenido ilegal)</li> <li>9. Servicio brindado por blogs, revistas y periódicos digitales.</li> <li>10. Suministro de servicio de Internet.</li> <li>11. Educación a distancia.</li> <li>12. Licencia del derecho de mercantilizar un bien o servicio, dentro de un mercado en línea.</li> </ol>
<p><b>Base Imponible</b></p>	<p>Sobre el valor pagado por los usuarios.</p>	<p>Sobre el valor pagado por los usuarios.</p>
<p><b>Tasa Impositiva</b></p>	<p>10%</p>	<p>2%</p>
<p><b>Contribuyente</b></p>	<p>Personas o entidades domiciliadas o residentes en el extranjero que presten</p>	<p>Son los consumidores.</p>

	los servicios digitales.	
--	-----------------------------	--

Fuente: Elaboración Propia.

En relación a lo expuesto anteriormente, en Chile a través de la modernización tributaria de 2020 y la circular N° 42 entre otras que imparte instrucciones para su aplicabilidad, donde tiene un enfoque hacia los proveedores de servicios digitales que a la fecha se tiene buenos resultados, por ende, si se observa y se trabaja a una nueva reglamentación se puede tener efectividad en la recaudación, empezando a capacitar a las empresas y a las personas para un futuro digital sostenible, próspero y centrado en el ser humano.

Con respecto a lo mencionado anteriormente, se puede diferenciar que la Unión Europea en la actualidad a partir del 2024, se ha planteado que la Comisión hará cumplir el Reglamento de Servicios Digitales junto con las autoridades nacionales, que inspeccionarán el desempeño de las plataformas determinadas en su territorio, donde la Comisión es la primordial garante de supervisar y hacer efectuar las necesidades agregados que se emplean a las plataformas en línea de muy gran tamaño y a los motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño, como las medidas para mitigar los riesgos sistémicos, considerando y centrándose mas en lo aspecto tecnológicos que en la capacitación del ser humano, generando pocas herramientas y conocimiento de este mismo, a su vez se apreciado que existe en Chile un precisado segmentos de mayor impacto tributario y de recaudación, el Legislador a través de la Administración tributaria incluya programas de Capacitación dentro del Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario (PGCT). y lanzar convocatoria a Profesionales tributarios, Jurídicos, Científicos, especialistas en Tecnología, y especialistas en políticas tributarias, con el objetivo de hacer que el espacio digital sea más seguro, transparente y responsable.

Con respecto a la empresa que accedan a los servicios digitales en UE, se ha determinado que los intermediarios en línea que brinden sus servicios en el proveedor único, de este modo están determinados en la UE como fuera de ella, compensarán desempeñar las nuevas normas. Y las microempresas y pequeñas empresas poseerán obligaciones en igualdad con su capacidad y extensiones, sin por ello dejar de lado su obligación de rendir cuentas y balances. Conjuntamente, aunque las microempresas y pequeñas empresas progresen elocuentemente,

se favorecerán de una exención delimitada de un conjunto de deberes durante un período transitorio de doce meses.

## **5. PROPUESTA DE RECOMENACIÓN EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA EN LOS SERVICIOS DIGITALES**

El presente año se ha planteado que el mejoramiento en la normativa tributaria en servicios digitales, se focalizo en las indicaciones que eliminar la propuesta que consideraba dicho impuesto único, determinado, indirecto y sustitutivo a los servicios digitales. Asimismo, se substituye por la transformación de la Ley sobre impuestos a las Ventas y Servicios, al concentrar en su artículo 8 (letra n), el gravamen de una tasa del 19% a los servicios prestados por contribuyentes con domicilio o residencia en el extranjero, lo que incluye según lo determinado por la Cámara de Diputado (2024)

- ✓ Intermediación de servicios proporcionados en Chile, cualquiera sea su naturaleza, o de ventas elaboradas en Chile o en el extranjero, siempre que se cumpla el objetivo de importación.
- ✓ El abastecimiento de contenido de distracción digital, tal como videos, música, juegos u otros análogos, a través de descarga, streaming u otra tecnología, incluyendo para estos efectos, textos, revistas, diarios y libros, considerando el bloque de medios digitales inadecuados
- ✓ La puesta a disposición de software, provisión, plataformas o infraestructura informática
- ✓ La publicidad, con libertad del soporte o medio a través del cual sea adjudicada, materializada o ejecutada.
- ✓ Imponer a los proveedores de servicios contenidos ilícitos en internet y salvaguardar, al mismo tiempo los derechos de los usuarios.
- ✓ Acabar con el contenido ilegal incrementando requisitos de transparencia en sus plataformas incluso en sus políticas de monetización.
- ✓ Cultura Tributaria Digital a la Sociedad.

- ✓ Financiamiento e inversión de programas de transmisión Tv. u otros medios.
- ✓ Establecer disposiciones específicas para garantizar que los ciudadanos tengan una experiencia segura.
- ✓ Plataformas digitales confiables

También es importante señalar, al respecto al designado “factor de conexión de territorialidad”, se conjeturará que los servicios específicos son manipulados en Chile, si al instante de ser contratados o pagarlos cumplen con lo siguiente:

- i. Dirección IP del dispositivo manejado por el usuario u otro dispositivo de geolocalización indiquen que este se encuentra en Chile, o
- ii. La tarjeta, cuenta corriente bancaria u otro medio de pago utilizado para el pago se encuentra emitido o registrado en Chile.

Finalmente analizar y estudiar un reglamento al IVA de Servicios Digitales y aplicar normas más estrictas a las mayores plataformas y motores de búsqueda.

## 6. CONCLUSIONES FINALES

Al hablar del IVA en las operaciones digitales, es importante recordar que las primeras leyes fiscales relacionadas con los servicios digitales se implementaron en países europeos. Las operaciones digitales más populares son la publicidad, la entrega de contenidos, los servicios de intermediación y los servicios de venta de datos. Utilizando herramientas digitales como teléfonos inteligentes, computadoras y tabletas, así como Internet, casi todas estas actividades se realizan en línea.

Los servicios digitales estaban exentos de Impuestos sobre la Ventas y Servicios (IVA) estándar del país antes de la adopción de la Ley N° 21.210, un proyecto para modernizar los impuestos. En un principio, la propuesta del Ejecutivo estableció el uso de un impuesto indirecto específico, en sustitución de cualquier otro impuesto, con una tasa de 10 % que grababa los servicios digitales prestados por empresas extranjeras, en la medida en que fueran utilizados en Chile por usuarios individuales.

Luego, se reformula este impuesto como un hecho imponible del 19 % de IVA a los servicios digitales de acuerdo con las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Según la Ley 21.210, publicada el 24 de febrero de 2020, los servicios se pagarán mediante dispositivos remotos proporcionados por los proveedores a partir del 1 de julio de 2020, con opción de pago mensual, o partir de octubre de 2020 con opción de pago trimestral que sean utilizados en Chile por personas naturales o jurídicas que no sean ciudadanos o residentes chilenos están obligados a pagar este impuesto.

Cabe señalar que un servicio digital no estará sujeto al IVA si está gravado adicionalmente según el Artículo 59 de la Ley de Impuesto a la Renta y no está exento de ningún impuesto. Cualquier servicio digital que aún no este gravado o exento de impuestos adicionales ahora estarán sujetos al IVA. Por el momento los servicios digitales están sujetos al IVA si en la descripción aparece la palabra "USADO".

De acuerdo con el nuevo Artículo 8°, letra n) del DL 825, el impuesto del IVA será aplicable, por tanto, a los servicios digitales que se presten a través de plataformas digitales, a los servicios mediante intermediación, suministro o entrega de contenidos de entretenimiento, puestos a disposición, o través de publicidad.

Es significativo señalar que la Ley 21.210 cambió circunstancias que rodearon al software, que anteriormente estaba exento del Impuesto Adicional porque estaba destinado únicamente para uso personal y no estaba sujeto al artículo 42 de la LIVA en el caso de una puesta a disposición de software, según lo establece en el artículo 35 A del nuevo apartado 7 bis de la LIVA.

Es obvio que el objetivo de la legislación propuesta es modernizar las leyes existentes, lo cual es el camino correcto para seguir recaudando a través de este impuesto, equipándolo con las prácticas comerciales actuales y teniendo en cuenta la nueva tecnología digital del mundo. En los últimos cuatro años las autoridades tributarias de Europa y América han introducido este impuesto Indirecto sobre bienes y servicios digitales.

Argentina, Uruguay, Colombia y Paraguay fueron los últimos países en promulgar estos impuestos en la legislación local. Es fundamental resaltar que las autoridades tributarias de la nación han considerado todas las opciones previstas en la misma Ley 21.210 y circular N° 42 depende en gran medida de la tecnología digital para llevar un seguimiento y garantizar el pago de este impuesto a los soportes digitales.

La recaudación de este impuesto ha superado las expectativas, como se mencionó anteriormente, porque la actual pandemia de Coronavirus restringe la movilidad de las personas y eleva la demanda de estos servicios digitales, de entretenimiento y teletrabajo. De este modo se puede demostrar la existencia de este impuesto digital, cuyo objetivo principal es recaudar un impuesto que antes no existía.

## 7. FUENTES DE INFORMACION

- Abad-Segura, E., González - Zamar, M: D., de la rosa, A. L., & Gallardo - Pérez, J. (2020). Gestión de la economía digital en la educación superior: tendencias y perspectivas futuras. *Campus Virtuales*, 9(1), 57-68.
- Alvares-Flores, E. P., Núñez - Gómez, P., & Crespo, C. R. (2017). Adquisición y carencia académica de competencias tecnológicas ante una economía digital. *Revista latina de comunicación social* (72), 540-559.
- Anabalon Canario, J. A. (2022). Tributación de la economía digital: Impuesto al Valor Agregado a los servicios digitales. Su implementación, diseños y desafíos. (*Tesis Pregrado*) Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Chile.
- Cámara de Diputados, 2019. Oficio de S.E. el Presidente de la República (N° 105-367) mediante el cual formula indicaciones al proyecto, con su respectivo informe financiero (N° 110), 3 de julio de 2019.
- Cerda, F.O. (2020). Digitalización de las obligaciones tributarias en Chile. *Revista de estudios tributarios*, (23), 153-199.
- Cerrillo, R. A. (2016). *La economía digital y el comercio electrónico. Su incidencia en el sistema tributario*. Dykinson.
- Comisión Europea, 2018. Fair Taxation of the Digital Economy.
- Comisión Nacional de Productividad (CNP), 2018. Tecnologías Disruptivas: Regulación de Plataformas Digitales.
- Diario Financiero, 2019. Impuestos: países de la OCDE afinan acuerdo bajo dos fórmulas para hacer tributar a las plataformas digitales
- Deloitte, 2019. Indicaciones al Proyecto de Modernización Tributaria.

- Henríquez Medina, J. A. (2020). Tributación de la ganancia de capital en Chile. (*Tesis Postgrado*) *Universidad de Chile*, Chile.
- Jiménez, M. F. (2018). Presente y futuro de las plataformas digitales. *Revista de estudios de juventud*, (119), 63-74.
- Merino Grau, F. J., & Casas Fariás, P. (2020). Desafíos normativos para la tributación de la economía digital en Chile. (*Tesis Postgrado*) *Universidad de Chile*, Chile.
- Muena Morales, F. (2021). Análisis Ley 21.210 Impuestos Digitales (*Doctoral disertación*). *Universidad de Talca, Escuela de Economía y Negocios*, Chile.
- Ponce Carvajal, C. J. (2021). Impuestos a los servicios digitales y su efecto a la recaudación fiscal en pandemia (*Doctoral disertación*) *Universidad de Talca, Escuela de Economía y Negocios*, Chile.
- Pujalte, L. Q., Valcárcel, A. S., & Esparcía, A. C. (2018). Acciones y estrategias de comunicación en plataformas digitales. El caso Cifuentes. *Prisma Social: revista de investigación social*, (22), 247-270.
- Reglamento de Servicios Digitales (2022). Consejo de la Unión Europea. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/digital-services-act/>
- Retamal Opazo, T. M. (2021). Impuesto a los servicios digitales: (*Doctoral Dissertation*) *Universidad de Talca, Escuela de Economía y Negocios*, Chile.
- OCDE, 2019. Programme of Work to Develop a Consensus Solution to the tax challenges arising from the digitalisation of the economy.
- OCDE, 2019b. International collaboration to end tax avoidance.
- Salgado Pinto, D. A. (2022). Impuesto a los servicios digitales: análisis e impacto sobre la normativa nacional desde la perspectiva del derecho tributario internacional. (*Tesis Postgrado*) *Universidad de Chile*, Chile.



Salinas Adriazola, V. F., & Ubilla Ubilla, A. (2002). Impuesto Adicional e IVA digital. Implicancias desde la incorporación de la Ley N° 21.210 (*Doctoral disertación*) Universidad de Talca, Escuela de Economía y Negocios, Chile

Sanhueza Moena, V. L. (2021). Implantación de la nueva normativa de los impuestos digitales en Chile desde una mirada del contribuyente. (*Tesis Postgrado*) Universidad de Chile, Chile.

Valderrama, M., & Velasco, P. (2018). ¿Programando la creación? Una exploración al campo socio técnico de YouTube en Chile. *Cuadernos. Info*, (42), 39-53.

8. ANEXOS

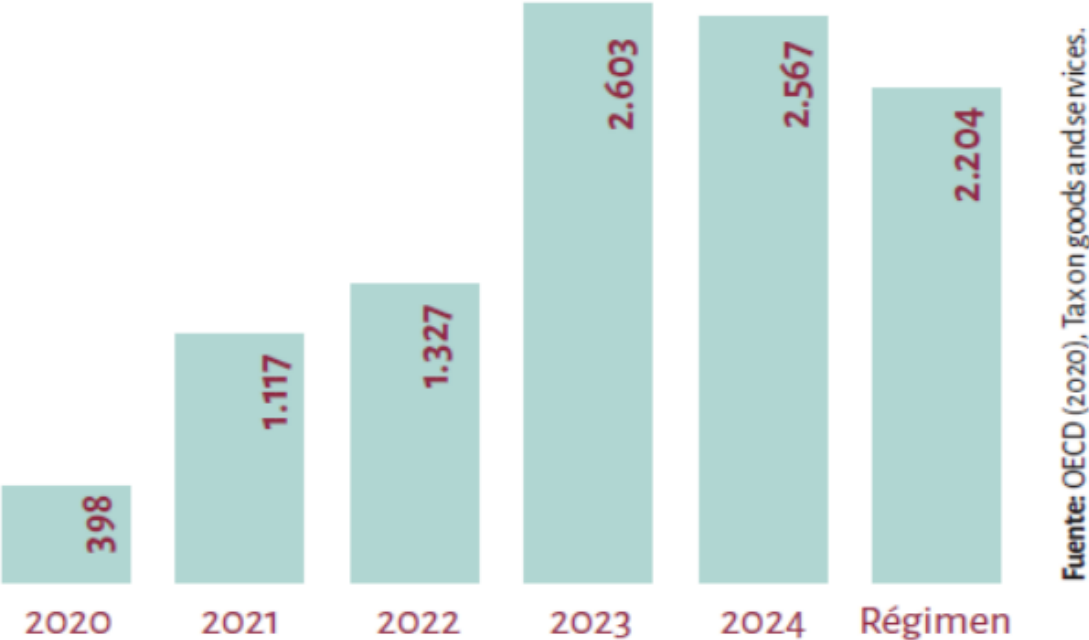


Figura 2. Efecto total (Recaudación)

Nota: Tomado de Revolución democrática 2020



**Figura 3.** Recaudación por IVA vía impuestos

**Nota:** Tomado de Revolución democrática 2020

IMPUESTOS	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022
IMPUESTOS A LA RENTA	12.518.712	18.903.896	27.020.985	38,8%	41,7%	48,8%
<b>IMPTO AL VALOR AGREGADO</b>	<b>16.219.281</b>	<b>22.506.530</b>	<b>24.442.818</b>	<b>50,2%</b>	<b>49,7%</b>	<b>44,1%</b>
IMPTO A PROD ESPECIFICOS	2.854.866	2.718.807	2.217.853	8,8%	6,0%	4,0%
IMPTO A LOS ACTOS JURIDICOS	350.539	588.877	757.156	1,1%	1,3%	1,4%
IMPTOS AL COMERCIO EXTERIOR	293.715	468.127	555.863	0,9%	1,0%	1,0%
IMPUESTOS VARIOS	418.563	1.315.266	1.505.109	1,3%	2,9%	2,7%
FLUCTUACION DEUDORES	(294.644)	(720.956)	(525.727)	-0,9%	-1,6%	-0,9%
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	32.361.031	45.780.548	55.974.057	100,2%	101,1%	101,0%
Cuentas No Tributarias	(58.547)	(496.784)	(566.538)	-0,2%	-1,1%	-1,0%
<b>INGRESOS TRIBUTARIOS NETOS</b>	<b>32.302.484</b>	<b>45.283.765</b>	<b>55.407.520</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

**Figura 4:** Serie Ingresos Tributarios Consolidados (Cifras en millones de pesos nominales)

**Nota:** Elaborado por la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios del SII, en base a los Informes de Ingresos Fiscales de la Tesorería General de la República.

CONCEPTOS	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022
<b>2. IMPTO AL VALOR AGREGADO</b>	<b>16.219.281</b>	<b>22.506.530</b>	<b>24.442.818</b>	<b>50,2%</b>	<b>49,7%</b>	<b>44,1%</b>
IVA Bruto	24.542.524	31.292.141	35.803.855	76,0%	69,1%	64,6%
IVA Interno	7.263.250	8.703.738	6.135.035	22,5%	19,2%	11,1%
Débitos	56.499.605	70.341.363	84.588.604	174,9%	155,3%	152,7%
Créditos	(49.811.223)	(62.638.191)	(79.608.185)	-154,2%	-138,3%	-143,7%
Cambio de Sujeto	261.716	412.908	522.570	0,8%	0,9%	0,9%
Retención a Terceros	199.282	345.051	453.361	0,6%	0,8%	0,8%
Retención Parcial a Terceros	31.774	33.832	41.394	0,1%	0,1%	0,1%
Retención Margen Comercializ.	34.750	36.053	32.178	0,1%	0,1%	0,1%
Antcipo Cambio de Sujeto	(4.090)	(2.028)	(4.363)	0,0%	0,0%	0,0%
Tributación Simplificada	370	323	463	0,0%	0,0%	0,0%
Cred Reint Dev Indebidas	(7.980)	(7.956)	1.699	0,0%	0,0%	0,0%
Giros o Diferencia (Form 21)	163.038	267.800	295.484	0,5%	0,6%	0,5%
<b>IVA de los Servicios Digitales</b>	<b>51.030</b>	<b>208.240</b>	<b>269.234</b>	<b>0,2%</b>	<b>0,5%</b>	<b>0,5%</b>
Otros	106.695	119.250	65.166	0,3%	0,3%	0,1%
IVA Importaciones	8.164.930	12.417.316	16.117.617	25,3%	27,4%	29,1%
Tasa General	8.143.829	12.395.926	16.092.857	25,2%	27,4%	29,0%
Con Pagarés o Letras	21.045	21.324	24.634	0,1%	0,0%	0,0%
No Habituales	56	66	126	0,0%	0,0%	0,0%
Tasas Especiales	467.012	627.442	644.944	1,4%	1,4%	1,2%
I. L. A.	400.412	505.031	504.670	1,2%	1,1%	0,9%
Licores, Pisco, Whisky y otros	72.355	106.324	104.776	0,2%	0,2%	0,2%
Débitos	152.665	238.831	264.448	0,5%	0,5%	0,5%
Créditos	(80.310)	(132.507)	(159.672)	-0,2%	-0,3%	-0,3%
Vinos	82.134	560.134	98.858	0,3%	1,2%	0,2%
Débitos	153.260	645.780	185.814	0,5%	1,4%	0,3%
Créditos	(71.127)	(85.647)	(86.956)	-0,2%	-0,2%	-0,2%
Bebidas Analcohólicas	142.271	175.014	417.503	0,4%	0,4%	0,8%
Débitos	198.488	239.027	505.510	0,6%	0,5%	0,9%
Créditos	(56.217)	(64.012)	(88.007)	-0,2%	-0,1%	-0,2%
Cervezas	143.443	178.255	177.855	0,4%	0,4%	0,3%
Débitos	217.078	342.239	349.924	0,7%	0,8%	0,6%
Créditos	(73.635)	(163.984)	(172.068)	-0,2%	-0,4%	-0,3%
Notas Cred. y Deb. Del Impto. Adicional	(39.790)	(514.697)	(294.322)	-0,1%	-1,1%	-0,5%
Suntuarios	1.721	2.056	2.141	0,0%	0,0%	0,0%
Art. 37 letras a), b) y c)	1.707	2.037	2.125	0,0%	0,0%	0,0%
Débitos	2.459	4.960	5.485	0,0%	0,0%	0,0%
Créditos	(753)	(2.923)	(3.360)	0,0%	0,0%	0,0%
Art. 37 letras e), h), i) y l)	14	18	17	0,0%	0,0%	0,0%
Art. 37 letra j)	1	1	0	0,0%	0,0%	0,0%
Importación de bebidas, alcoholes y suntuarios	62.982	118.169	134.900	0,2%	0,3%	0,2%
Vehículos y Otros	1.896	2.186	3.233	0,0%	0,0%	0,0%
Transferencias (art. 41)	174	(547)	51	0,0%	0,0%	0,0%
Al Lujó	(7)	0	(2)	0,0%	0,0%	0,0%
Cred. compra vehic. usados	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%
Otros	1.729	2.733	3.183	0,0%	0,0%	0,0%
Saldo Remanentes y Reint. Devol.	8.647.332	9.543.646	12.906.259	26,8%	21,1%	23,3%
Remanentes período	73.314.154	79.642.979	105.952.829	227,0%	175,9%	191,2%
Remanentes período anterior	(64.666.644)	(70.131.306)	(93.067.783)	-200,2%	-154,9%	-168,0%
Reintegro devoluciones	(177)	31.973	21.213	0,0%	0,1%	0,0%
Crédito Especial Empresas Constructoras	(314.552)	(378.316)	(441.184)	-1,0%	-0,8%	-0,8%
Devoluciones	(7.986.971)	(8.382.068)	(10.865.972)	-24,7%	-18,5%	-19,6%
IVA Interno	(390.458)	(400.587)	(544.626)	-1,2%	-0,9%	-1,0%
Exportadores	(7.096.751)	(7.352.609)	(9.772.182)	-22,0%	-16,2%	-17,6%
CODELCO	(1.003.632)	(931.471)	(1.379.675)	-3,1%	-2,1%	-2,5%
Resto	(6.087.600)	(6.371.076)	(8.329.882)	-18,8%	-14,1%	-15,0%
IVA Anticipado	(5.520)	(50.062)	(62.625)	0,0%	-0,1%	-0,1%
Zona Franca	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%
Rancho de Nave	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%
Activo Fijo	(453.957)	(328.608)	(480.588)	-1,4%	-0,7%	-0,9%
Dev. Gener. Electric.	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%
Otros	(45.804)	(300.265)	(68.576)	-0,1%	-0,7%	-0,1%
Diferencia Pago IVA en Form 29	(21.721)	(25.226)	(53.880)	-0,1%	-0,1%	-0,1%

**Figura 5: Serie Ingresos Tributarios Consolidados II (Cifras en millones de pesos nominales)**

**Nota:** Elaborado por la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios del SII, en base a los Informes de Ingresos Fiscales de la Tesorería General de la República.